

LEY DE REFORMA AGRARIA 2 DE AGOSTO DE 1953

CONSIDERANDO:

- Que los incas, en la época precolonial, no obstante el escaso desarrollo de las fuerzas productivas y la técnica rudimentaria que caracterizaba su régimen económico, aseguraron a su pueblo la satisfacción de sus necesidades, conservando las formas de apropiación y cultivo colectivo de la tierra, organizando una administración previsora y regulando la producción y el consumo;

- Que la conquista y la colonización española, sin eliminar por completo las formas de producción del pasado indígena, dislocaron con violencia la economía agraria del incario y la transformaron en una economía predominantemente extractiva de minerales, determinando con ella la depauperación de la masa aborigen y la opresión del trabajador nativo, bajo el régimen forzado de la mita en el laboreo de las minas, particularmente en Potosí y el yanaconazgo en la agricultura y los obrajes;

- Que, a pesar de la protección material y espiritual de las Leyes de

Indias, la raza indígena, por la imposición de un sistema semifeudal, con los repartimientos y encomiendas, fue injustamente despojada y sometida a servidumbre personal y gratuita, planteándose, por vez primera, el problema del indio y de la tierra, no como un problema racial o pedagógico, sino, esencialmente social y económico;

- Que al despojo, la esclavitud y la servidumbre, se agregó un agobiador sistema tributario, de tal manera inhumano y degradante, que fue causa principal de las sangrientas sublevaciones de Túpac Amaru, Julián Apaza y los hermanos Katari, en su afán de reivindicar las tierras usurpadas y liberar a la población nativa de las crueles exacciones de encomenderos, recaudadores, corregidores y caciques;

- Que, en 1825, al proclamarse la república, los criollos feudales desvirtuaron las aspiraciones político-económicas que impulsaron la guerra de la Independencia, y en lugar de destruir la herencia colonial, realizando una efectiva revolución

nacional y democrática, consolidaron el proceso de concentración de la tierra en favor de algunos latifundistas, y mantuvieron la condición servil, el atraso cultural y la opresión política de la mayoría nacional, malogrando así las posibilidades de un desarrollo ulterior sobre bases económico-capitalistas;

- Que, finalmente, la penetración financiera del imperialismo, iniciada a partir de la última década de pasado siglo, tampoco modificó la estructura feudal-colonialista del sistema y la propiedad agrarias y, por el contrario, la minería supeditó los intereses nacionales a los suyos propios, convirtiendo el país en una semicolonía monoprodutora de sustancias extractivas, en términos tales, que los ingentes recursos provenientes de ella, en lugar de promover la industrialización del campo, estrangularon, casi por completo, la tradicional economía de autoabastecimiento agropecuario.

(...)

- Que, por imperio del art.º 17 de



la Constitución política del Estado, la propiedad para ser respetada debe cumplir una «función social»;

(...)

- Que el despojo de la propiedad indígena y el régimen de servidumbre sostenido a lo largo de la vida republicana se ha traducido, igualmente, en el analfabetismo de un 80 % de la población adulta de Bolivia, en la falta absoluta de educación técnica del productor campesino, y en el desprecio de las tradiciones artísticas, los valores del folklore nacional y las calidades étnicas del trabajador nativo;

- Que, por tal estado de servidumbre y consiguiente atraso e ignorancia, la población aborigen de Bolivia, albergada en viviendas antihigiénicas y miserables, privada de asistencia médica, desnutrida y menoscabada en el sentido espiritual y económico, registra pavorosas estadísticas de morbilidad y mortalidad, como lo han demostrado numerosos investigadores nacionales y extranjeros.

- Que la Revolución Nacional, en su programa agrario, se propone

esencialmente, elevar los actuales niveles productivos del país, transformar el sistema feudal de tenencia y explotación de la tierra, imponiendo una justa redistribución entre los que la trabajan, e incorporar en la vida nacional a la población indígena, reivindicándola en su jerarquía económica y en su condición humana;

(...)

DECRETA:

Art. n° 1: El suelo, el subsuelo, y las aguas del territorio de la república, pertenecen por derecho originario a la Nación Boliviana.

Art. n° 2: El Estado reconoce y garantiza la propiedad agraria privada cuando esta cumple una función útil para la colectividad nacional; planifica, regula, racionaliza su ejercicio y tiende a la distribución equitativa de la tierra, para asegurar la libertad y el bienestar económico y cultural de la población boliviana.